

# *SOBRE EL ORIGEN ETIMOLOGICO DEL TERMINO “IUS”*

*ISABEL TAPIA FERNÁNDEZ*

I. “Facturus legum vetustarum interpretationem necessario prius ab urbis initiis repetendum existimavi, non quia velim verbosos commentarios facere, sed quod in omnibus rebus animadverto id perfectum esse, quod ex omnibus suis partibus constaret: et certe cuiusque rei potissima pars principium est” (1).

“Necessarium itaque nobis videtur ipsius iuris originem atque processum demonstrare. Et quidem initio civitatis nostrae populus sine lege certa, sine iure certo primum agere instituit omniaque manu a regibus gubernabantur” (2).

Así comienza el Título II del primero de los libros del Digesto de Justiniano, que lleva por rúbrica “De origine iuris et omnium magistratum et successione prudentium”. Con estas palabras presentan los juristas romanos un plan de trabajo y un método de investigación concreto: antes de entrar en la materia propuesta, es preciso dejarse convencer por esos exordios que llevan a ella con más agrado y facilitan su comprensión. Así pues, parece útil exponer el origen y desarrollo del derecho. Para lo que es necesario, en primer lugar, que el que ha de dedicarse al derecho conozca de dónde deriva el término “ius” (3).

---

(1) Gai. ad leg. XII Tab. D.1,2,1.

(2) Pomp. enchir. sing. D.1,2,2, pr.

(3) Ulp. 1, inst. D.1,1, pr.: “Iuris operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat”.

Esta invitación ulpiana a conocer el origen del término “ius” nos resulta altamente atractiva, por cuanto que, a pesar de encontrarnos inmersos en una sociedad masificada cuya decadencia ha venido a relegar (si no a suprimir) los estudios del latín y su precedente, el indoeuropeo, estamos convencidos de que el estudio de la jurisprudencia romana “será siempre fuente de salvación contra ese vulgarismo jurídico que la confluencia de diversos factores de hoy parece provocar” (4).

La necesidad de acudir al estudio filológico de los términos jurídicos se está sintiendo profundamente entre los romanistas actuales, que no cesan de revisar la etimología de los distintos términos jurídicos. En esta tarea de revisión concuerdan los filólogos en que las explicaciones etimológicas de los antiguos aparecen equivocadas; pero que, a pesar de la equivocación, los juristas romanos las consideraban válidas, no porque fueran ignorantes de los más elementales conocimientos etimológicos, sino porque no se planteaban un problema científico (como los filólogos), sino que querían obtener un fin técnico-jurídico, esto es, pretendían clarificar el concepto mediante una consciente derivación verbal arbitraria. Bajo este punto de vista, es verdad que -como se ha dicho (5)- todas están equivocadas filológicamente, pero son exactas jurídicamente. La etimología no es el fin en sí misma, sino medio para aclarar el concepto contenido en la palabra. La etimología se presenta para evidenciar, mejor que cualquier enunciación, el concepto jurídico. He aquí por qué algunos errores filológicos nos son bastante útiles (6).

En este orden de cosas, pues, Ulpiano, en un ingenuo juego etimológico (7) hace derivar el término “ius” de “iustitia”, ya que el derecho es la técnica de lo bueno y de lo justo. Y añade una frase reveladora a los fines de nuestra investigación: “*en razón de lo cual se nos puede llamar sacerdotes*”. Para Ulpiano, pues, el hecho de conocer el derecho (esto es, la técnica de lo bueno y de lo justo) es título legitimador de la denominación de *sacerdote*.

Intenta dar una explicación al término “ius” desde el punto de vista filológico: “*est autem a iustitia appellatum*”. La derivación, además de

---

(4) Prólogo al Digesto de Justiniano. Versión castellana a cargo de D'ORS y otros. Pamplona, 1968, pág. 9.

(5) Biondi, *Vallore delle etimologie dei giuristi romani*, en Synteleia, Arangio-Ruiz, Napoli, 1964, pág. 739.

(6) Biondi, op. cit., pág. 740.

(7) “*Est autem (sic. ius) a iustitia appellatum: ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi. Cuius merito quis nos sacerdotes appellet: iustitiam namque columus et boni et aequi notitiam profiteamur...*” (Ulp., 1, inst. D.1,1,1, y pr.)

errada, aparece invertida; pues no es "ius" que deriva de "iustitia", sino "iustitia" de "ius". No creo que el jurista desconociera los más elementales rudimentos filológicos, sino que más bien invoca aquella etimología para afirmar el concepto técnico, de tal modo que al establecer la procedencia del término "ius" de "iustitia", Ulpiano, con esta querida y consciente inversión, pretende ser no un filólogo, sino un jurista. No afronta ni resuelve el problema filológico, pero, como orientación, quiere informar a quien emprende el estudio del Derecho que "ius" deriva del "iustitia".

II. Los romanistas modernos, por su parte, invocan a los filólogos para la reconstrucción etimológica de las diversas instituciones jurídicas romanas (8), comprendiendo que la etimología no conlleva una rigidez del instituto, sino que, por el contrario, el instituto, enmarcado en sus justos límites, queda así abierto a todo desarrollo.

En esta tarea de reconstrucción etimológica del término "ius" los romanistas no se muestran concordes, llegando a reconocer su desconocido origen (9) y haciendo una llamada a la "colaboración entre filólogos y romanistas", pues "cuántas concepciones antiguas se esclarecerían si el jurista pudiera valerse de resultados filológicos seguros, y cuántas ideas arcaicas se podrían valorar con una acertada etimología" (10).

A) Para unos autores (11), el término "ius" derivaría de "Iovis" (genitivo de "Iupiter", que proviene del griego  $\text{Ἰέϋ-πᾶτῆρ}$  = Zeus padre), abonando esta teoría una inscripción conservada en la parte antigua del foro que reza "Iovestad", significando "lo justo".

Creo que asimilar la divinidad suprema a la suprema justicia es algo que no ha sido ajeno a la humanidad en general a lo largo de su historia. El concepto de "divinidad" en las diversas lenguas indoeuropeas proviene de una raíz reconstruida \*dye J-. El grupo consonántico inicial delta-

(8) Véase, por todos, Biondi, *La terminología romana come prima dommatica giuridica*, en *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz*, 1952, II, págs. 73 a 103, y en *Arte y Ciencia del Derecho* (Trad. Latorre), Barcelona, 1953, págs. 84 a 118.

(9) Véase, D'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, Madrid, 1982, pág. 22. Biondi, *Arte y Ciencia del Derecho*, cit., págs. 91 y 92.

(10) Biondi, op. ult. cit., pág. 108.

(11) Vico, *Scienza nuova*, vol. I, pág. 25, ed. Nocolini, citado por Biondi, voz "ius", en *Novis. Dig. It.*, Torino, 1979, vol. IX, pág. 375. Véase también en este sentido, Cruz, *S. Direito romano*, Coimbra, 1973, pág. 19 y la bibliografía citada en la nota 10 de la página 19.

yod (dy) se resolvió en las distintas lenguas de la siguiente manera (12):

- en griego: el grupo dy  $\text{J}$  ; de donde \*  $\text{dyeJ}$   $\text{JÉus}$  . La digamma de la raíz ante la s, terminación de nominativo, se resolvió en u. Y el genitivo  $\text{Δίος}$  muestra la misma raíz en grado cero y con un resultado, por tanto, diverso. De aquí el adjetivo griego  $\text{Ἰός}$  = divino.

- en latín: también la misma raíz indoeuropea se aplica para designar al padre de los dioses: Iupiter (de  $\text{JÉu}$  -  $\text{Πάτερ}$  = padre Zeus). La digamma, resuelta en consonante, aparece en el adjetivo “divinus” y analógicos

- en sánscrito: la misma raíz indoeuropea designa lo divino: divya.<sup>h</sup>

Como ya se ha dicho (13), esta raíz indoeuropea \*dyeJ - ofrece serias dificultades desde el punto de vista filológico a la hora de ponerla en estrecha relación con el término “ius”.

B) Otros autores (14) conectan el término “ius” con “iungere” y “iungo”, significando lazo, unión o ligamen.

Aducen en favor de su tesis que en época histórica se usó “ius” para designar parentesco (así, “ius sanguinis”) o para designar lazos de matrimonio (“iura coniugalia”).

También estimo poco viable esta teoría desde el punto de vista del análisis filológico, toda vez que en la raíz indoeuropea reconstruida \*dyeug- aparece una gutural (g) difícilmente compaginable con la líquida (r) que compone el término “ius” (iur-is). De dicha raíz indoeuropea \*dyeug- derivó “iugum” en latín, yugám en sánscrito,  $\text{JÉyγw}$  en griego.

No creo, pues, que “iuris” pueda relacionarse con esta raíz indoeuropea, por muy tentadoras que resulten las apariencias y las convincentes explicaciones de Carnelutti (15).

(12) Es necesario, ante todo, tener presente que las dos sonantes (o semivocales) que el indoeuropeo conoció: la yod y la digamma, tuvieron tratamiento distinto en las diversas lenguas de él derivadas.

(13) Biondi, *La terminología romana*, cit., pág. 92, lamentando que no sea factible la “genial intuición” de Vico.

(14) Carnelutti, *Ius iungit*, Riv. Dir. Proc., 1949, págs. 57 a 63. Dull, *Gütergedanke in römische recht*, 1931, págs. 137 y ss., citado por Biondi, voz “ius”, en *Novis. Dig. It.*, cit., IX, pág. 375.

(15) En una polémica entre Devoto y Carnelutti acerca de la relación entre “ius” y “iungere”, Devoto concluye que no existe la relación entre ambos términos querida por Carnelutti. Vid. Carnelutti, *Di là dal diritto*, Riv. it. per le scienze giuridiche, 1947, pág. 108. Y la respuesta de Devoto, *Ius. Di là dalla grammatica*, Riv. it. per le scienze giuridiche, 1949, pág. 414. Asimismo, una carta de Carnelutti a Devoto, publicada en la Riv. Dir. Proc. (“Ius iungit”), 1949, págs. 57 y ss. Para Devoto el término “ius” hay que relacionarlo con el védico “ios”, o con el sánscrito “iaus”, significando bendición.

C) Por su parte, Cruz (16) construye una peculiar teoría partiendo de los símbolos del derecho entre los griegos y los romanos. Sus conclusiones no se basan en el análisis filológico o etimológico del término "ius", y por tanto su teoría, desde el punto de vista que nos ocupa, nos resulta irrelevante.

D) Finalmente, Kaser (17) reconoce en el originario concepto de "ius" un elemento claro de referencia a la esfera sacral, si bien su razonamiento no aparece fundamentado en términos lingüísticos.

---

(16) Cruz, S. *Ius Derectum*, Coimbra, 1971. Dice el autor que el símbolo es la más elocuente de las expresiones, pues es el lenguaje accesible de lo incomprensible. El símbolo es el lenguaje de los sagrado, de lo misterioso. Es señal de carácter universal que luego, en cada lengua, se traduce en palabras.

Con respecto al derecho, el símbolo primero es una balanza, con el fiel en medio. Este símbolo, en Grecia, en una época remotísima (s. XII a.C.), estaba representado por Zeus cogiendo una balanza (Zeus para los griegos era, como se sabe, la encarnación suprema de la justicia). Posteriormente, ya en tiempos de Homero, Zeus fue sustituido, en el símbolo, por la diosa Themis. En época de Hesíodo es la diosa Dike, hija de Zeus y Themis, la que encarna y administra justicia, con una espada en la mano derecha y una balanza de dos platillos en la izquierda. Mediante esta balanza declaraba la diosa lo que era justo cuando los platillos estaban nivelados: ἴσολ . De aquí que para los griegos, lo justo (o el derecho) era ζὸ ἴσον.

Los romanos, por influencia de los griegos, también crearon un símbolo completo del derecho: primero Júpiter (en correspondencia con Zeus), ordenador máximo del cosmos, impone a los hombres el derecho, también mediante el uso de la balanza de dos platillos, con el fiel en medio. Después, Dione se correspondería con Themis. Y por último, ya en época de la República, correspondiendo a Dike, aparece la diosa romana Iustitia, cogiendo una balanza en ambas manos, de pie y con los ojos vendados. Habría derecho cuando Iustitia lo dijera, cuando el fiel estuviese en medio, recto, perfectamente recto (de-rectum).

El uso jurídico de la balanza entre los romanos viene de la época más primitiva y permanece siempre en todos los negocios jurídicos denominados "per aes et libram" (esto es, a través del cobre y la balanza). De esta manera, la primera palabra griega para designar una cierta idea de derecho sería Θέμις (lo ordenado o impuesto por Θέμις). La segunda sería δίκαιον (lo que Δίκη declara). Y la tercera sería una palabra vulgar, accesible al pueblo: ἴσον, que traduciría un símbolo: el equilibrio exacto entre los dos platillos de la balanza.

En correlación, en Roma, la primera palabra para significar derecho sería \*yoves (lo que Júpiter manda). La segunda sería "ius": quod Iustitia dicit. Iustitia era diosa generadora del "ius", como Dike era generadora de δίκαιον. La tercera palabra de origen popular sería "derectum" (en correspondencia con la griega ἴσον) que vendría de de- (prefijo con valor de totalidad, de perfección). y -rectum (dícese de algo no torcido, no inclinado). "Derectum", pues, sería aquella posición de la balanza en la que el fiel se encuentra precisamente en medio, en el centro.

Concluye el autor su teoría afirmando que entre "ius" y "derectum" se da una convergencia semántica o de contenido: existe "ius" por que Iustitia lo dice; existe "derectum" porque el fiel de la balanza está no inclinado, sino completamente en el centro.

(17) Kaser, *Das altrömische Ius*, Göttingen, 1949, págs. 7 y 27, citado por Samper Polo, en Memoria de Cátedra, págs. 18 y 19, cuya opinión comparte.

III. Por nuestra parte, es en este punto concreto donde aportamos nuestra opinión. Efectivamente, entiendo que etimológicamente el término “ius” tiene relación con una antiquísima raíz indoeuropea que significa “sagrado”.

Los lingüistas han reconstruido una raíz que vendría a significar todo un conjunto sacral: \**ishr-os*. Esta raíz indoeuropea está constituida por los siguientes fonemas:

1º) La *i* inicial aparece en la mayoría de las lenguas indoeuropeas (védico, persa antiguo, sánscrito, griego). Así:

- en sánscrito: *isirah*

- en griego ático: *ἱερος*

- en griego dórico: *ἱερός* (con la psilosis propia de los dialectos dorios).

2º) La *s*, sabido es, o bien produce una aspiración inicial, o bien desaparece cuando va entre vocales, o bien, por último, se conserva intacta en determinados casos.

3º) El signo *h* representa, según estudios lingüísticos, una laringal, especie de “sonido fantasma” identificable por las evidentes huellas o residuos que ha dejado en las lenguas más primitivas. Esta laringal a veces se resuelve en vocal, a veces desaparece con el consiguiente alargamiento compensatorio de la vocal precedente, a veces, incluso, se transforma en una semiconsonante o una semivocal.

4º) La *r* nos aparece conservada en las distintas lenguas antiguas que venimos examinando (griego y sus dialectos, sánscrito... etc.).

5º) Por último, la terminación *-os*, propia del caso nominativo, que en las diversas lenguas se manifestó según la morfología propia de cada una de ellas.

En definitiva, concluimos que la raíz indoeuropea \**ishr-*, con un significado de “sagrado”, queda plasmada en las lenguas derivadas del indoeuropeo y es origen próximo del término “ius”.

En cuanto al caso concreto de la lengua latina, esta lengua y en este preciso punto, se manifiesta como una excepción a la teoría general expuesta. En efecto, en esta lengua nos encontramos con un adjetivo: “sacrum”, y un sustantivo: “sacer”, que no podemos relacionarlo con la raíz indoeuropea estudiada. Quizá hubiera que acudir a la reconstrucción de una segunda raíz de donde el término latino derivó; o quizá hubiera que pensar en la formación posterior del término.

Lo que sí es cierto es que encontramos una palabra latina que explica perfectamente la raíz indoeuropea antes apuntada, y que, originaria-

mente (y en esto conectamos con la tesis de Kaser) vendría a hacer una clara referencia a la esfera sacral.

Este término es, precisamente, "ius" (sustantivo neutro, con la consiguiente connotación de abstracción, de generalidad). La verdadera raíz de todo sustantivo, sabido es, se toma a partir del genitivo; en nuestro caso, la raíz es iur- (is). Y en esta forma nominal creemos perfecta la correlación etimológica de iur- (latín) con ishr- (indoeuropeo): la laríngeal indoeuropea *h* se resolvió en la semivocal *u* (quizá por su proximidad con la líquida *r*); la *s* intervocálica desapareció sin dejar huella (lo que es habitual); la *i* inicial y la *r* final de la raíz indoeuropea se conservaron intactas en latín; y a partir de la raíz reconstruida se fueron agregando las terminaciones propias de los distintos casos.

IV. Encontramos así relación directa con el pasaje de Ulpiano (D.1,1,1,): "en razón de lo cual se nos puede llamar sacerdotes, pues rendimos culto a la justicia y profesamos el saber de lo bueno y de lo justo..."

Este claro elemento de referencia a la esfera sacral a que alude Kaser lo refleja el pasaje ulpiano, objeto de nuestro estudio.

La conexión de la esfera religiosa con el campo de las controversias privadas en el más primitivo Derecho romano se evidencia en todas las manifestaciones del "ius", que siempre evoca una procedencia divina. Y en el modo de resolver estas controversias entre particulares, encontramos siempre una llamada originaria, una invocación a la divinidad.